

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "T.,I.R. S/ INTERNACION-VR-00839-F-2026-" de los que;

RESULTA:

Que en fecha 14/09/2026, obra informe remitido por el Área de Salud Mental de Villa Regina recepcionada mediante correo electrónico, comunicando a este Tribunal la internación involuntaria del paciente Sr. Isaías Ramiro Torres, acompañando consentimiento informado, historia clínica, tratamiento (prescripciones y orden medica) y ficha de ingreso de internación. En orden al cumplimiento efectivo de la Ley Nro. 26657 (Ley nacional de Salud Mental) para la atención, abordaje y protección de derechos de los pacientes con sufrimiento mental, se le insta al Hospital Área Programa de Villa Regina, complete los recaudos de la citada norma y remita: Datos sobre el entorno familiar y datos del paciente (Nombre completo, domicilio familiar), Informe social, Informe tiempo aproximado de internación y tratamiento, ordenándose las comunicaciones. En misma providencia se da intervencion a las Defensorías Oficiales para la asunción de la defensa técnica del paciente Torres. Se procede a vincular a las mismas al expediente PUMA.

Que en fecha 16/09/2026, obra intervencion asumida por la Defensoría Oficial Nro. 1 a cargo de la Dra. Ana Elisa Gómez Piva, en representación del paciente Sr. Torres a tenor de lo dispuesto por el art. 22 de la ley 26657.

Que en misma fecha, obra informe de HAPVR, acompañando DNI del paciente Isaías Ramiro Torres y su progenitora [FAMILIAR_1]. Se tiene por cumplido lo requerido en autos y de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.657, previo a resolver la legalidad, se confiere vista a la Defensoría Oficial interviniente.

Que en fecha 16/09/2026, consta presentacion de la Dra. Ana Elisa Gómez Piva, solicitando se oficie al HAPVR remita informe estrategias terapéuticas desplegadas, en razón de haber tomado conocimiento que el paciente se encuentra [SALUD_1].

Que en fecha [FECHA_2], se agrega informe de HAPVR, poniendo en conocimiento del Tribunal el cese de internación involuntaria por aceptar el paciente sostener voluntariamente su internación para la estabilización de su cuadro.

Que en el día de la fecha obra pronunciamiento de la Defensoría Oficial y valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos

por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional en la internación del Sr. Isaías Ramiro Torres.

Que en ficha de ingreso de fecha [FECHA_1], se indica internación involuntaria ante el riesgo para sí, cuyo diagnóstico presuntivo [SALUD_2]. El informe se encuentra suscripto por las profesionales Médica psiquiatra Mónica Di Giovanni y el Lic. en Psicología Nelson Alan Bilches

Asimismo el nosocomio local da cuenta de la historia clínica, tratamiento consignado y evolución del paciente, conforme surge del informe confeccionado por la profesional interviniente Dra. Mónica Di Giovanni.

Asimismo obra agregado consentimiento informado suscripto por el Lic. en psicología Nelson Alan Bilches., la Dra. Mónica Di Giovanni médica psiquiatra tratante y la Sra. [FAMILIAR_1], progenitora.

Que del informe acompañado, se considera como tiempo aproximado de internación el término de 7 días.

De la Reseña Social surge que el paciente presenta [SALUD_3] y es usuario del servicio de salud mental, esta [SALUD_4], cuenta con CUD, percibe pensión no contributiva y además cuenta con cobertura social de IPROSS.

Ambos progenitores manifiestan que el paciente ingresa por guardia ante [SALUD_5]. El joven convive con su abuela materna, en la zona céntrica de la ciudad, posee acompañamiento familiar que manifiestan acompañarlo a los turnos médicos y brindarle la atención y cuidados precisos. Además, se considera un grupo familiar que posee estabilidad económica y capaz de proveer acompañamiento al paciente en su domicilio. Tal informe se encuentra suscripto por la Lic. Quezada.

Que en fecha [FECHA_2], el HAPVR comunica mediante informe que el paciente continua en evolución favorable, cumple el tratamiento de manera permanente aceptando internación en forma voluntaria para estabilización de su cuadro, cesando su internación en forma involuntaria.

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto,

datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.

Que en consecuencia;

RESUELVO:

I. Tener por acreditados los extremos exigidos para decretar la legalidad de la internación involuntaria del Sr. Isaías Ramiro Torres DNI [DNI_1] efectuada al día [FECHA_1] hasta la fecha [FECHA_3], en el que se informa que la internación se ha transformada en voluntaria

II. Comuníquese al Hospital Área Programa la resolución dictada. Asimismo hágase saber que en caso que la internación voluntaria que se ha comunicado se prolongue por más de 60 días deberá comunicar a la jurisdicción tal circunstancia en los términos previstos por los arts. 15 y 18 de la Ley de Salud Mental provincial y nacional respectivamente.

III. Notifíquese por Secretaria (Art. 211 CPF)

Regístrese y notifíquese. ARCHIVESE

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA